



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.181/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.181/2019**, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
A. Descripción del incumplimiento denunciado.	8
B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado	9
C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.	9
D. Estudio de la denuncia	10
IV RESUELVE	19

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Órgano Garante u Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sujeto Denunciado o Partido Acción Nacional

Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES

I. El veinte de septiembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte del Partido Acción Nacional, manifestando lo siguiente:

- “No cuentan con ninguna información de las declaraciones patrimoniales del año en curso.” (Sic)

Lo anterior en relación con lo siguiente:

Título	Nombre Corto del formato	Ejercicio	Período
121_XIII_ Declaraciones de situación patrimonial.	A 121Fr13_Declaraciones	2019	1er trimestre

	de situación patrimonial.		
121_XIII_ Declaraciones de situación patrimonial.	A 121Fr13_Declaraciones de situación patrimonial.	2019	2do. trimestre
121_XIII_ Declaraciones de situación patrimonial.	A 121Fr13_Declaraciones de situación patrimonial.	2019	3er trimestre
121_XIII_ Declaraciones de situación patrimonial.	A 121Fr13_Declaraciones de situación patrimonial.	2019	4to trimestre

II. Por acuerdo del veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

De igual forma, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, que dentro de los cinco días hábiles siguientes, elaborara la Verificación correspondiente, para efectos de determinar la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos a efecto de poder emitir la resolución correspondiente.



III. El catorce de octubre la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/439/2019 remitió la Verificación correspondiente signada por el Subdirector de Evaluación, en la cual concluyó que el Partido Acción Nacional incumple con sus obligaciones de transparencia, en relación con el artículo y fracción denunciados.

IV. Por acuerdo del dieciséis de octubre de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentada la Verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, con la que dio vista al Sujeto Denunciado por el término de tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido de que, para el caso de no hacerlo se declararía precluido su derecho para tal efecto.

V. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo con el que contaba el Sujeto Denunciado para realizar sus manifestaciones en términos del acuerdo supra citado, el cual corrió del diecisiete al veintiuno de octubre, tomando en cuenta que la notificación de dicho acuerdo se llevó a cabo el dieciséis de octubre.

Ahora bien, y toda vez que a la fecha de la presente resolución no fue reportada promoción alguna en la que el Sujeto Obligado manifestara lo que a su derecho conviniera, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos en términos de los artículos 264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha veinte de septiembre hizo constar: Nombre del sujeto denunciado; realizó la descripción



clara y precisa del incumplimiento denunciado; y el medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta por un posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia. Cabe decir que la Alcaldía es Sujeto Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Trasporencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte Denunciante de manera concisa señaló:

- Que no se cuenta con ninguna de las declaraciones patrimoniales del año en curso.

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento del Partido al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado.

- El Sujeto Denunciado no rindió informe alguno.



C. La verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que, de la revisión realizada el día once de octubre tanto a la Plataforma Nacional de Transparencia como al Portal de Internet del Sujeto Denunciado y con respecto a la información de las Obligaciones de Transparencia, corroboró lo siguiente:

- Señaló que el Sujeto Denunciado no publica la información correspondiente ni en la Plataforma ni en el Portal ni tampoco tiene publicada ninguna leyenda fundada ni motivada que justifique las razones por las cuales no cuenta con las publicaciones correspondientes.
- Concluyó de lo anterior, que el Sujeto Denunciado incumple con sus obligaciones de transparencia en relación con la fracción de estudio.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XIII. *La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y*



colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

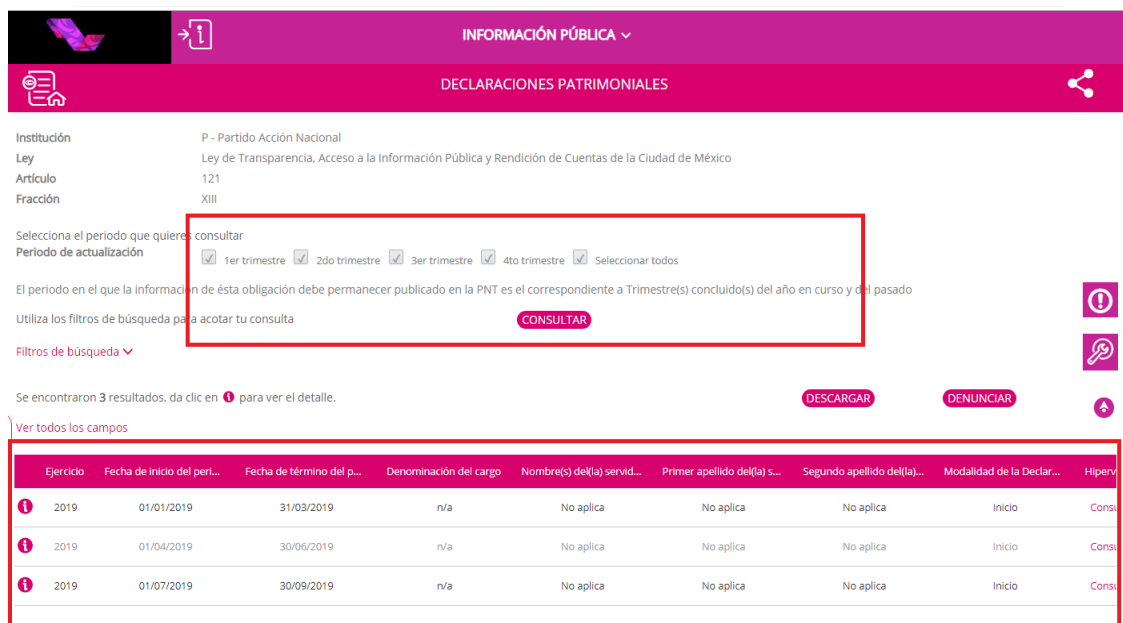
...

De lo establecido en dicho artículo se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con las Declaraciones Patrimoniales de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados.

De igual forma, en referencia a sus motivos señalados, respecto a que los empleados del Partido Acción Nacional, no están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, se considera que no hay ordenamiento jurídico que valide lo antes mencionado, en congruencia con pronunciamiento que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis aislada⁵, respecto a que los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108 Constitucional.

⁵ *Época: Décima Época, Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, Septiembre de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.), Página: 2017886.*
DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

1. Por lo que hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve y, en relación con la publicación de la información concerniente al artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, llevó a cabo una verificación al respecto, a través de la cual advirtió que el Partido Acción Nacional no cuenta con la información alguna para el año dos mil diecinueve ni con hipervínculos que se puedan consultar. Así, para la fecha en que este Instituto realizó la investigación correspondiente, esto fue lo que se observó:



INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución P - Partido Acción Nacional
 Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo 121
 Fracción XIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s) de la(s) servid...	Primer apellido del(a) s...	Segundo apellido del(a) s...	Modalidad de la Declar...	Hiper...
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	n/a	No aplica	No aplica	No aplica	Inicio	Consi
i 2019	01/04/2019	30/06/2019	n/a	No aplica	No aplica	No aplica	Inicio	Consi
i 2019	01/07/2019	30/09/2019	n/a	No aplica	No aplica	No aplica	Inicio	Consi

Así, al desplegar la información esto es lo que se localizó:

DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	n/a
Denominación del puesto	n/a
Denominación del cargo	n/a
Área de adscripción	n/a
Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)	No aplica
Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	No aplica
Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)	No aplica
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Inicio
Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Tesorería
Fecha de validación	22/04/2019
Fecha de actualización	31/03/2019
Nota	De conformidad con lo señalado en el artículo 108 Constitucional, así como el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los miembros de estructura y empleados del Partido Acción Nacional, no están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial. Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista a este Sujeto Obligado.

Asimismo, al consultar el hipervínculo “consultar información” esto es lo que se localizó:



De conformidad con lo señalado en el artículo 108 Constitucional, así como el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los miembros de estructura y empleados del Partido Acción Nacional, no están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial. Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista a este Sujeto Obligado.

El Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, señala que “en relación a la información de interés, respecto de los ejercicios 2018 y 2019, el Partido Acción Nacional no la pública, ni existe leyenda fundada y motivada que justifique su esencia, además de que al solicitar acceso al hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, se muestra una leyenda que indica que el sitio web informa que no se encontró el elemento solicitado” y es la **relativa a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en la información que a continuación se señala:

(...)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

(...)

En este orden de ideas se entiende que la información que se denuncia como incompleta en términos de las obligaciones que debe publicar el *Sujeto Obligado* consiste en la fracción XIII del artículo 121, y si bien, la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con poner las Declaraciones de Situación Patrimonial, el estudio de las fracciones y periodos se limitará a las que se señalan en la tabla anexa al escrito de denuncia. No omitiendo mencionar que quedara fuera del estudio lo relativo al 4º trimestre de 2019, toda vez que en términos de los *Lineamientos* el cuarto trimestre comenzaría el primer día del mes de octubre y finalizaría el último día de diciembre y debe ser publicado quince días después de transcurrido el periodo, por lo tanto, al quince de enero debe de estar publicado el cuarto trimestre, es decir, todavía no se ha generado la obligación del *Sujeto Obligado*.



2. Por otra parte, por lo que hace al portal en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/> se observó que el Sujeto Denunciado no mantiene la información actualizada y disponible en dicho portal, tal como consta en las siguientes pantallas:

pancdmx.org.mx/transparencia/

Quiénes Somos Cerca de ti Estrados Noticias Transparencia Afiliate

informe de comision corresponsaiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

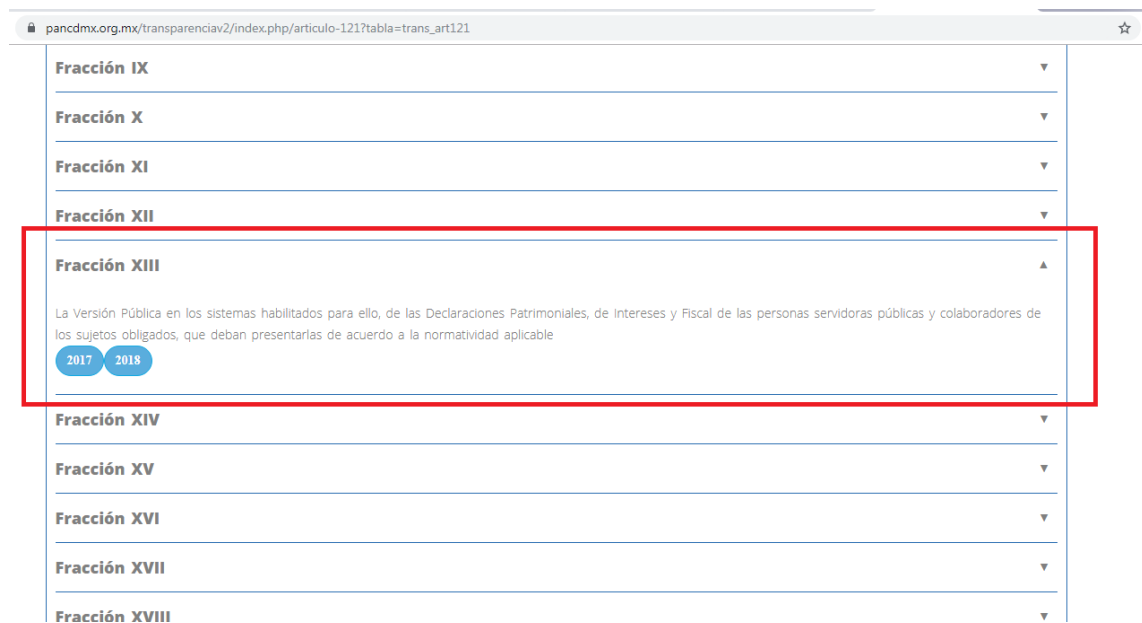
XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

Así, al intentar consultar la información no se activa vínculo alguno a través del cual se pueda acceder a la fracción XIII.

Ahora bien, en la Verificación realizada por la la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se analizó otro vínculo, a saber: <https://pancdmx.org.mx/transparenciav2/index.php/articulo->

[121?tabla=trans_art121](#). Así, este Órgano Garante al hacer el análisis de ésta, observó lo siguiente:



Fracción IX	▼
Fracción X	▼
Fracción XI	▼
Fracción XII	▼
Fracción XIII	▲
La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable	
2017 2018	
Fracción XIV	▼
Fracción XV	▼
Fracción XVI	▼
Fracción XVII	▼
Fracción XVIII	▼

Cabe señalar que los años que se activan al consultar la fracción XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia corresponden con 2017 (dos mil diecisiete) y 2018 (dos mil dieciocho) y no así con 2019 (dos mil diecinueve) año que corresponde con la materia de la denuncia que ahora se analiza.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante determina que, en los respectivos portales de internet del Partido Acción Nacional, **incumple** por no tener publicada de manera fundada y motivada las justificaciones por los causales no publica la información.



Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, la denuncia es **FUNDADA**, toda vez que el Sujeto Denunciado al día de la presente resolución incumple con sus obligaciones de transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en sus sitios de internet al no contar con la información relativa al artículo 121 fracción XIII.

Asimismo, y toda vez que la denuncia interpuesta es fundada, con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se observa como **FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**